

RES. 686/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0003113, Ent. N° 2440/19)**

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Montevideo;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Devolver los antecedentes.

dc

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros Estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio y el resultado acumulado de la Intendencia de Montevideo correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2018, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 16 y 89 del TOCAF, Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 09/07/96 y Resolución de la Intendencia N° 1.155/97 de 14/04/97.
- Artículos 84 y 97 del TOCAF.
- Artículos 90, 137 y 154 del TOCAF.
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122.
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04.
- Decreto N° 191/007 de fecha 4 de junio de 2007.

Asimismo durante el Ejercicio 2018, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador competente, por los siguientes motivos: Artículos 86 y 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 13, 14, 15, 16, 20, 33, 44, 50 y 89 del TOCAF, Artículo 44 Literal C) de la Ley N° 9.515, Artículo 97 del Decreto 95/91 y Artículo 48 de la Resolución 622/07 de la Dirección General Impositiva.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Montevideo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Montevideo es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1- Artículos 16 y 89 del TOCAF, Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 09/07/96 y Resolución de la Intendencia Nº 1.155/97 de 14/04/97: Los gastos relativos a la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM) referentes a sueldos del personal, fueron imputados en su mayoría (99%) como gastos de funcionamiento y no como retribuciones personales. La Resolución del Tribunal de Cuentas establece que la CAMM cumple una actividad municipal en bienes de propiedad municipal, en la que se perciben recursos municipales, por lo tanto todo el régimen de funcionamiento de la misma debe ser bajo la normativa del Derecho Público, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

2- Artículos 84 y 97 del TOCAF: El inventario presentado no se encuentra valuado en su totalidad y no existe certeza de que el mismo contemple todos los bienes existentes en las distintas dependencias.

3- Artículos 90, 137 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores. Tampoco se ha contratado cobertura contra riesgo para el emisario subfluvial de Punta Carretas.

4- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.

5- Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de objetivos y metas presentado, no incluye la comparación con las metas programadas en unidades monetarias.

6- Artículo 49 de la Ley N° 18.651: En el ejercicio 2018 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

7- Artículo 4 de la Ley N° 19.122: No se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, al no haber destinado el 8% (ocho por ciento) de los puestos de trabajo a ser llenados en el año 2018 por personas afrodescendientes.

8- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución, al no incluirse la totalidad de los estados que establece la misma. El documento presentado no incluye la siguiente información:

- Estado N° 5: Recursos con destino específico.
- Estado N° 10 - Evolución de convenios.
- Otras informaciones: detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicios.

9- Decreto Nº 191/007 de fecha 4 de junio de 2007: La Intendencia no dio publicidad en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy de todos los actos de compras por excepción y de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

Montevideo, 03 de marzo de 2020

dc

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo por el Ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del Ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para su dictamen.

Dichos estados se presentan de acuerdo con lo establecido en Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

1.1.1 Resultado Acumulado al 31/12/2017

Al 31/12/2017 la Intendencia presentó un déficit acumulado de \$ 1.937:129.695 sin incluir la Unidad Ejecutora de Saneamiento, ni el Plan de Movilidad Urbana. La Intendencia efectuó ajustes al saldo inicial del Resultado Acumulado, tales como: saldo deudor de la Junta Departamental, recaudación con cheques diferidos al 31/12/2017, corrección de saldos extrapresupuestales, caducidad de compromisos definitivos, los cuales conforman un importe de \$ 59:086.587, aumentando el referido déficit.

En virtud de lo expresado, el Resultado Acumulado Ajustado al 31/12/2017 es deficitario en \$ 1.996:216.282 para la Intendencia de Montevideo sin incluir la Unidad Ejecutora de Saneamiento, ni el Plan de Movilidad Urbana.

1.1.2 Resultado del Ejercicio y Acumulado al 31/12/2018

El Resultado del Ejercicio presentado por la Intendencia para el Ejercicio 2018 fue superavitario en \$ 102:166.436, sin incluir la Unidad Ejecutora de Saneamiento, el Plan de Movilidad Urbana ni el Fondo Capital.

La IM presenta un déficit acumulado de \$ 1.894:049.845, la Unidad Ejecutora de Saneamiento un superávit de \$ 76:635.140 y el del Plan de Movilidad Urbana un déficit de \$ 43:279.170, lo que resulta un déficit acumulado total de \$ 1.860:693.875.

Dicho importe no incluye:

- a) Inversiones comprometidas y no ejecutadas de la Intendencia de Montevideo por \$ 499:997.947.
- b) Obligaciones con el BID al 31/12/2018 por concepto de: Proyecto de Saneamiento III, Proyecto de Saneamiento IV, Proyecto de Saneamiento V y Plan de Movilidad Urbana I y II, que ascienden a U\$S 193:134.475, las que expresadas en pesos uruguayos equivalen a \$ 6.258:715.799.
- c) Obligaciones por la emisión de deuda del Fondo Capital por UI 70:964.038, lo que expresado en pesos uruguayos asciende a \$ 285:772.181.

1.1.3 Detalle de la deuda con el BID y Fondo Capital según su período de vencimiento

a) La deuda con el BID expresada en U\$S se discrimina según su período de vencimiento de la siguiente forma:

Deuda a cancelar en el actual período de gobierno	28:397.869,42
Deuda a cancelar en el período 07/2020-06/2025	68:286.620,58

Deuda a cancelar en el período 07/2025-06/2030	56:533.930,00
Deuda a cancelar en el período 07/2030-06/2035	34:118.819,00
Deuda a cancelar en el período 07/2035-06/2040	5:051.508,00
Deuda a cancelar en el período 07/2040-06/2045	745.728,00
Total	<u>193:134.475,00</u>

b) Las obligaciones por la emisión de deuda del Fondo Capital, expresada en unidades indexadas, se clasifica según su período de vencimiento según el siguiente detalle:

Deuda a cancelar en el período 07/2020-06/2025	11:746.317,00
Deuda a cancelar en el período 07/2025-06/2030	20:537.723,00
Deuda a cancelar en el período 07/2030-06/2035	28:260.228,00
Deuda a cancelar en el período 07/2035-06/2040	<u>10:419.770,00</u>
Total	70:964.038,00

1.1.4 Juicios contra la Intendencia

Según consta en el documento de la Rendición, la Directora del Servicio de Actividades Contenciosas, informa que en el 2018 se tramitaron 211 juicios contra el Organismo, por los que se pretende un total de \$ 465:252.049, U\$5:224.092 y UR 6.001. En razón de que se encuentran en trámite, resulta imposible estimar las eventuales erogaciones, por lo que no integran el Resultado acumulado al 31/12/2018.

1.1.5 Seguro emisorio subacuático

El emisorio subacuático del Sistema de Saneamiento de Montevideo, ubicado en Punta Carretas, no tiene seguro contratado desde el 05/11/2003, ya que el BSE no procedió a su renovación debido a las fallas detectadas.

2. Evaluación de Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1 Comisión Administradora del Field Oficial (CAFO)

A efectos de que la información expuesta en el documento de Rendición de Cuentas sea íntegra, correspondería presentar en el mismo las cuentas vinculadas entre la Intendencia de Montevideo y la Comisión Administradora del Field Oficial (CAFO).

2.2 Manuales de procedimiento

Si bien la Intendencia de Montevideo ha comenzado un camino en la obtención del certificado de calidad en sus procesos según la norma ISO 9001 -expedido por el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT)- en varias áreas de su estructura orgánica, aún faltan manuales por escrito en otras áreas claves que sólo cuentan con pautas e instructivos para el funcionamiento de las mismas.

2.3 Deudas Financieras

La Intendencia no efectuó circularización de saldos por las deudas financieras mantenidas al 31 de diciembre de 2018.

3. Reunión de cierre

Con fecha 30/12/2019 se efectuó la reunión de cierre de auditoría en la Intendencia de Montevideo con la presencia del Contador General, la Sub Contadora General y una Contadora Delegada de dicho Organismo, donde no se formularon descargos. Asimismo, el Sr. Intendente de Montevideo por Resolución N° 0377/20 de fecha 24/01/2020, establece que comparte todo lo

actuado y resuelve aceptar las observaciones formuladas por este Tribunal.

4. Recomendaciones

4.1 Recomendaciones de Ejercicios anteriores

4.1.1 Cumplidas

- **Contribución Inmobiliaria Rural**

La Intendencia tramitó la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas prevista en el Artículo 775 de la Ley N° 18.719.

4.1.2 No cumplidas

- Gastos realizados con Fondos Fijos: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 13 y 33 del TOCAF.
- Organizaciones No Gubernamentales: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 20, 33 y 50 del TOCAF.
- Donación Modal y Arrendamientos de Servicios: Artículo 33 del TOCAF y Artículos 1613 y 1615 del Código Civil.
- Pago de haberes y Resoluciones de reiteración: Artículos 211 Literal B) de la Constitución de la República, 15 del TOCAF y 44 Inciso C) de la Ley N°9.515 y Artículo 97 del Decreto 95/91.
- Mercado Modelo: Artículos 13, 16, 33 y 89 del TOCAF, Resolución de la Intendencia N° 1155/97 de 14/04/1997 y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 09/07/1996.
- Inventario de bienes de uso: Artículos 84 y 97 del TOCAF.
- Seguros contratados: Artículos 90 y 154 del TOCAF.
- Gestión patrimonial: Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal.

- Instructivo del Tribunal de Cuentas y Estado demostrativo de metas y objetivos: Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF e Instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de los mismos.
- Publicidad de las compras: Decreto N°191/007 de fecha 04/06/2007.

4.2 Recomendaciones del Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el Apartado 4.1.2 y se agregan las siguientes:

- **Control Interno**

La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 2) del presente Informe.

Montevideo, 03 de marzo de 2020

dc